

Radicación: 2025-00019-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: SYNLAB COLOMBIA S.A.S.  
Ejecutada: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

*Auto No. 0522*

### *Objeto a resolver*

Se pasa a resolver sobre la solicitud que hace la representante legal de la parte ejecutada, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la suspensión del proceso citado en la referencia, hasta el 30 de junio de 2025.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente ordenar la suspensión de la ejecución solicitada por la representante legal de la sociedad ejecutada, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante”?*

### *Consideraciones*

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la representante judicial de la sociedad ejecutada, coadyuvada por el apoderado de la parte ejecutante solicitó que disponga la suspensión del proceso, hasta el 30 de junio de 2025, agregando que el apoderado de la parte ejecutante tendrá la facultad de solicitar la reactivación del proceso en cualquier momento, en caso de incumplimiento del acuerdo establecido entre las partes, sin ningún requisito distinto que su manifestación del incumplimiento.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Juzgado que mediante autos de fecha febrero 14 de 2025, se dispuso Librar Mandamiento Ejecutivo y el Decreto de Medidas Cautelares Solicitadas, estas últimas que se encuentran debidamente materializadas.

En lo atinente a la suspensión tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En consideración a lo antes expuesto y en respuesta al problema jurídico planteado, el despacho procederá a suspender la presente ejecución desde la fecha del presente auto hasta el hasta el 30 de junio de 2025, conforme lo solicitado por la representante legal de la ejecutada y coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante.

Radicación: 2025-00019-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: SYNLAB COLOMBIA S.A.S.  
Ejecutada: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.

Hv

Por lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de los apoderados judiciales y en consecuencia, SUSPENDER la ejecución desde el 08 de abril de 2025, hasta el día 30 de junio de 2025, o hasta que la parte demandante solicite la terminación o reanudación, caso contrario vencido el término se procederá a la reanudación del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d217fb8595647cf8b31f3ccab9c11b4b5fcee141d61aa06d2d462f2a4313dec**

Documento generado en 08/04/2025 09:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**